



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026 20240006600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE
CARROCERIAS - INCONCAR SAS y
GUMERCINDO RIVERA SAENZ

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARROCERIAS - INCONCAR SAS y GUMERCINDO RIVERA SAENZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré N° 1260096643:

1.1. Por la suma de **\$251.992.613,00**, pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º Contenido del pagaré N° 1260100562:

1.1. Por la suma de **\$248.583.335.00**, pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3° Contenido del pagaré N° 1260096845:

1.1. Por la suma de **\$191.000.002.00**, pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código general del proceso. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez